

PROCESO:	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO -DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00023-00
DEMANDANTE:	CARLOS GRANADA URIBE
DEMANDADA:	MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que dentro del término de traslado de la contestación de la demanda principal allegada por la parte demandada se pronunció la parte demandante. A su vez, descrito el traslado de la demanda de reconvencción el apoderado judicial del señor Carlos Granada Uribe allegó dentro del término escrito de oposición. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No 360

Descorrido el término de traslado de la contestación de la demanda inicial y de la demanda de reconvencción dentro del presente proceso verbal, este despacho procede a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantará en solo una diligencia la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN, dentro de la cual se intentará la CONCILIACIÓN, se realizarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, se hará el correspondiente CONTROL DE LEGALIDAD en cada etapa procesal, se practicarán las PRUEBAS de la demanda inicial y de reconvencción.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P, a continuación, se decretarán las pruebas documentales de las partes y las que de oficio el despacho considere necesarias. Por otro lado, se decretará el interrogatorio de parte en aras de esclarecer tanto hechos y pretensiones. Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJESE el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), como fecha y hora para trámite de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ESCÚCHESE en interrogatorio de parte al señor CARLOS GRANADA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No 15.990.523

PROCESO:	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO -DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00023-00
DEMANDANTE:	CARLOS GRANADA URIBE
DEMANDADA:	MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS

expedida en Manzanares (Caldas), y FIDEL ANTONIO MURILLO FERNANDEZ en calidad de representante legal de MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS con NIT 900755708-0, el que formulará el despacho practicará el día de la audiencia.

TERCERO: DECRETAR como prueba **DOCUMENTAL** de la parte demandante las siguientes:

- Poder folio
- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con el número de matrícula No 120-173549
- Certificado de existencia y representación legal de MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS con NIT 900755708-0.
- Fotocopia del contrato de promesa.

CUARTO: Escúchese en Interrogatorio de parte al señor FIDEL ANTONIO MURILLO FERNANDEZ en calidad de representante legal de MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS con NIT 900755708-0, Carlos Hernán Albán Zambrano anterior representante legal de la sociedad demanda el que formulará el apoderado judicial del señor CARLOS GRANADA URIBE.

QUINTO: Inspección Judicial. Abstenerse de decretar la práctica de la inspección judicial al predio objeto de contrato, teniendo en cuenta que la prueba va encaminada a verificar las acciones ejercidas por MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS, para la promoción y venta de lotes con lo que se pretendía pagar el dinero acordado en el contrato. No obstante, de la prueba documental allegada por las partes es posible verificar las actuaciones tendientes a la venta de lotes del predio el Mirado y claramente el artículo 226 del C.G.P establece que sólo ordenará inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, presupuestos que no se da en el sub lite.

SEXTO: Abstenerse de oficiar a la parte demandada para que allegue copia de la escritura pública del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 120-173549, toda vez que es una prueba documental que la parte actora directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir, tal como lo exige el artículo 78 del C.G.P.

SÉPTIMO: Abstenerse de oficiar a la Sociedad Megaconstrucciones del Cauca SAS para que allegue toda la información de venta de proyectos, estudios y gestiones realizadas, en atención a que con la contestación de la demanda se remitió la información requerida.

OCTAVO: DECRETAR como prueba **DOCUMENTAL** de la parte demandada MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS y demandante en reconvención:

- Topografía.
- Certificado de tradición y libertad
- Contrato de Promesa de Compraventa.
- Publicidad.
- Cuña radial (audio)
- Fotos del predio días después de la compra.

PROCESO:	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO -DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00023-00
DEMANDANTE:	CARLOS GRANADA URIBE
DEMANDADA:	MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS

- Fotos topografía, terraceo, de adecuación de terreno, construcción de placa huella, y del portón.
- Fotos de la casa del señor Carlos Granada Uribe
- Documento conciliación.
- Relación de los gastos.
- Copia de cédula Fidel Antonio Murillo Fernández.
- Poder para actuar.
- Solicitud amparo de pobreza.
- Contratos de diseño urbano.
- Contrato de vivienda campestre.
- Contrato de diseño pluvial.
- Contrato de sistema de bombeo.
- Contrato de diseño de casa campestre.
- Contrato de diseño petard
- Contrato diseño eléctrico.
- Contrato de topografía.
- Contrato de estudio de Riesgo.-
- Contrato de Plan de Manejo Ambiental.-
- Contrato construcción de placa huella.
- Contrato de red diseño y alcantarillado.
- Contrato limpia y adecuación.
- Contrato descapote y terraceo.
- Contrato red de acueducto.
- Contrato estudio de suelos.
- Recibos de pago y/o documento de egreso topografía.
- Recibos de pago y/o documento de egreso terraceo.
- Recibos de pago y/o documento de egreso diseño de red de alcantarillado.
- Recibos de pago y/o documento de egreso de publicidad.
- Recibos de pago y/o documento de egreso de estudios de suelos.
- Recibos de pago y/o documento de egreso estudios de riesgos.
- Recibos de pago y/o documento de diseño de casa campestre.
- Recibos de pago y/o documento de diseño urbanístico campestre.
- Recibos de pago y/o documento de diseño urbanístico urbano.
- Recibos de pago y/o documento de limpia y adecuación del lote 2 40 --
- Recibos de pago y/o documento de egreso de diseño de alcantarillado sanitario.
- Recibos de pago y/o documento de diseño de redes eléctricas.
- Recibos de pago y/o documento de egreso de contrato de placa huella
- Recibos de pago y/o documento de diseño de Petard.
- Recibos de pago y/o documento de diseño de sistema de bombeo.
- Recibos de pago y/o documento de plan de manejo ambiental.
- Recibos de pago y/o documento de diseño de acueducto.
- Recibos de -pago y/o documento de cuña radial.
- Estudios y diseños proyecto el Mirador Cajibío.
- Diseño urbano cajibío.

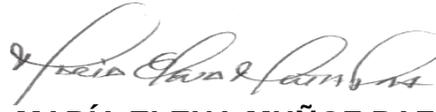
NOVENO: TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

PROCESO:	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO -DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00023-00
DEMANDANTE:	CARLOS GRANADA URIBE
DEMANDADA:	MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA SAS

Escúchese en declaración al señor JOHN EDISON CASTRO NAVIA: Cédula de ciudadanía 10.307.290, residente en el barrio Colina Campestre Bloque B – Casa 27 de Popayán Cauca, Celular: 3137921963, e mail: jhoncastronavia1@gmail.com y al señor LEYDER HERNAN FLOR: Cédula de ciudadanía 76.338.025 residente en el barrio Aguacatal del municipio de Cajibío Cauca, sin nomenclatura, a 100 metros del cruce hacia el Guayabal. Celular: 3146388432 – 3146388132.

DÉCIMO. CÍTESE a las partes, para que se presenten en la fecha y hora fijada, con las pruebas que pretendan hacer valer en este proceso. **LÍBRENSE** las correspondientes citaciones. **ADVIÉRTASE** a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 083. Hoy 04 de Octubre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria